

Santa Marta, 27 de Abril de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE STA MARTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE DECLARATIVO**

**RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00478-00**

**DEMANDANTE: GLORIA STELLA MORA HURTADO .**

**DEMANDADOS: LUZ STELLA ASIS BOLAÑO  
JOSE RAFAEL CABALLERO MIRANDA**

**Santa Marta, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021).**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La señora **GLORIA STELLA MORA HURTADO** mediante apoderado judicial instauró demanda ejecutiva seguida de la Restitución de Inmueble arrendado contra los señores **LUZ STELLA ASIS BOLAÑO y JOSE RAFAEL CABALLERO MIRANDA**, para obtener el pago de las sumas de: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$15.650.000.00**) M.L por concepto de los cánones de arrendamientos adeudados de Marzo de 2019 a Noviembre de 2020 más los intereses moratorios; DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$2.250.000.00**) M.L .por concepto de indemnización por incumplimiento al contrato y por OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS(**\$828.116.00**) M.L. por concepto de las Agencias en Derecho señaladas en el proceso Declarativo.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) libró orden de pago por los conceptos suplicados; dicha providencia fue notificada el 24 de Marzo del 2021, por anotación en el Estado 036 y a través del correo electrónico suministrado en la demanda, conforme a lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.; vencido los términos los demandados no comparecieron al proceso.

Así las cosas, no existiendo excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., contra los demandados **LUZ STELLA ASIS BOLAÑO y JOSE RAFAEL CABALLERO MIRANDA**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$977.682.80 m. l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra los demandados señores **LUZ STELLA ASIS BOLAÑO** y **JOSE RAFAEL CABALLERO MIRANDA**.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito y ejecutoriado el Auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CTVS (\$977.682.80) M.L. que deberán ser incluidas en la liquidación de tas en su oportunidad.

**QUINTO: PREVÉNGASE** a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 30 de Abril de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 050 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO